

Acuerdos de 23 de noviembre:

1. Enmienda del Grupo Parlamentario Foro Asturias, con el número de registro de entrada 26171, a la Moción del Grupo Parlamentario Popular subsiguiente a la interpelación de su Diputado don Carlos José Suárez Alonso al Consejero de Sanidad en materia de política sanitaria y en particular sobre las futuras acciones que el gobierno piensa realizar para la 'reposición' de los profesionales sanitarios que se jubilarán en los próximos años (10/0183/0152/20224).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e) y 208 del Reglamento de la Junta General, así como en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 28 de julio de 2015 (BOJG/X/B/16), modificado por el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 29 de septiembre de 2015 (BOJG/X/B/52) sobre horario de presentación de mociones y de enmiendas a proposiciones no de ley, acuerda:

Primero. Calificar y admitir a trámite la enmienda.

Segundo. Disponer su traslado a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

2. Enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, con los números de registro de entrada 26209 y 26210, a la Proposición no de ley ante el Pleno del Grupo Parlamentario Podemos Asturias sobre adopción de medidas para la implantación de una Unidad Terapéutica y Educativa en el Centro de Responsabilidad Penal de Menores 'Sograndio' (10/0178/0530/18507).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e) y 221.2 y 3 del Reglamento de la Junta General, así como en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 28 de julio de 2015 (BOJG/X/B/16), modificado por el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 29 de septiembre de 2015 (BOJG/X/B/52) sobre horario de presentación de mociones y de enmiendas a proposiciones no de ley, acuerda:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas.

Segundo. Disponer su traslado a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

3. Enmienda del Grupo Parlamentario Popular, con el número de registro de entrada 26229, a la Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Ciudadanos de adopción de medidas para la dinamización del deporte en los centros educativos y el empleo del centro educativo como centro integral promotor de actividad física y deporte (10/0178/0556/19598).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e) y 221.2 y 3 del Reglamento de la Junta General, así como en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 28 de julio de 2015 (BOJG/X/B/16), modificado por el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 29 de septiembre de 2015 (BOJG/X/B/52) sobre horario de presentación de mociones y de enmiendas a proposiciones no de ley, acuerda:

Primero. Calificar y admitir a trámite la enmienda.
Segundo. Disponer su traslado a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

4. Enmiendas de los Grupos Parlamentarios Izquierda Unida, Foro Asturias, Popular y Podemos Asturias, con los números de registro de entrada 26205 a 26208 (Grupo Izquierda Unida); 26223 (Grupo Foro Asturias); 26225 (Grupo Popular); y 26237 a 26240 (Grupo Podemos Asturias), a la Proposición no de ley ante el Pleno del Grupo Parlamentario Popular de apoyo y respaldo a la Policía Nacional y a la Guardia Civil en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, condena al acoso sistemático al que sus miembros están siendo sometidos mediante actos violentos y defensa de la soberanía del pueblo español y del interés general de España (10/0178/0565/19823).

Conoce la Mesa las enmiendas de referencia, así como el Informe Jurídico sobre las mismas, del que resulta que la enmienda del Grupo Parlamentario Popular 26225 es una autoenmienda y que, como tal, no sería admisible a trámite con arreglo a los precedentes que el Informe refiere.

La Mesa adopta por mayoría el siguiente Acuerdo:

1. Las enmiendas números de registro de entrada 26205 a 26208, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, 26223 del Grupo Parlamentario Foro Asturias, y 26237 a 26240, del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, cumplen los requisitos del art. 221.2 y 3 RJG, para ser calificadas y admitidas a trámite.

2. La enmienda número de registro de entrada 26225, del Grupo Parlamentario Popular es una «autoenmienda»:

2.1. A propósito de las autoenmiendas a proposiciones no de ley, la Mesa de la Cámara estableció en Acuerdo de 19 de octubre de 1995 el criterio de su inadmisibilidad con fundamento en las consideraciones que se reproducen a continuación:

«a) En su apartado primero [del entonces art. 235 RGJ], al prescribir que "la proposición no de ley será objeto de debate en el que podrá intervenir, tras el Grupo Parlamentario autor de aquélla o de uno de los Diputados firmantes, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que hubieran presentado enmiendas": de autoenmendarse, el Grupo proponente tendría dos títulos distintos, como autor y como enmendante, para intervenir, acumulativamente, en el debate de su iniciativa.

b) En su apartado segundo, al prevenir que "terminado el debate el proponente manifestará ante la Cámara la aceptación, en su caso, de las enmiendas que estime pertinentes": va de suyo que las alternativas aceptación/rechazo sólo tienen sentido referidas a enmiendas ajenas.

Pero es que, no sólo la letra reglamentaria no casa bien con la hipótesis de la autoenmienda, sino que además la autoenmienda vendría a limitar sustancialmente el derecho de enmienda del resto de los Grupos.

En efecto, los Grupos tiene derecho a enmendar la proposición en todas sus partes (art. 234.3 RJG). Sin embargo, no podrían enmendar la parte de la proposición que

el Grupo proponente introduzca a través de su autoenmienda.

Esa limitación se acentúa en cuanto que los Grupos no tendrían tampoco la posibilidad de pronunciarse específica y separadamente sobre el texto de la autoenmienda, que se sometería a votación como parte ya de la proposición, pues, de acuerdo con el art. 235.2 RJG, las enmiendas aceptadas por el proponente (es evidente que la autoenmienda será aceptada por su autor) "se incorporarán al texto de la proposición no de ley y ésta, como tal, se someterá a votación".

Se produciría así un desequilibrio en el procedimiento parlamentario que no estaría justificado y que no haría más que acentuar la posición del proponente ya bastante privilegiada por el art. 235.2 RJG.».

2.2. El vigente RJG no prevé la necesidad de aceptación por el Grupo proponente de las enmiendas a Propositiones no de Ley, pero este requisito fue introducido por la Resolución de carácter general 2/V, de 14 de marzo de 2000, de la Presidencia Junta General (BOJG/V/B/82), sobre enmiendas a proposiciones no de ley, con lo cual las consideraciones del Acuerdo de 19 de octubre de 1995 sobre las llamadas «autoenmiendas» a proposiciones no de ley siguen siendo de aplicación y, de hecho, han venido siendo observadas de manera ininterrumpida desde entonces, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento legislativo, en el que, por no requerirse la aceptación de las enmiendas por el proponente de la iniciativa legislativa para que aquellas puedan ser votadas, las Mesas de las Comisiones vienen, distintamente, admitiendo «autoenmiendas»: Acuerdos de la Mesas de las Comisiones de Presidencia y Participación Ciudadana de 13 de octubre de 2016 (10/0143/0018/04496) y de Desarrollo Rural y Recursos Autóctonos de 8 de febrero de 2017 (10/0143/0030/09370).

2.3. Haciendo suya esa misma interpretación reglamentaria, la Mesa entiende inviable la admisión a trámite de la enmienda número de registro de entrada 26225, del Grupo Parlamentario Popular.

En su consecuencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e) y 221.2 y 3 del Reglamento de la Junta General y la Resolución de carácter general 2/V, de 14 de marzo de 2000, de la Presidencia Junta General sobre enmiendas a proposiciones no de ley, así como en el Acuerdo de la Mesa de 28 de julio de 2015 (BOJG/X/B/16), sobre horario de presentación de mociones y de enmiendas a proposiciones no de ley, modificado por Acuerdo de la Mesa de 29 de septiembre de 2015, (BOJG/X/B/52), acuerda:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Izquierda Unida, Foro Asturias y Podemos Asturias, números de registro de entrada 26205 a 26208, 26223 y 26237 a 26240.

Segundo. No admitir a trámite la presentada por el Grupo Parlamentario Popular número de registro de entrada 26225 por los motivos contenidos en el punto 2 del presente Acuerdo.

Tercero. Disponer su traslado a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

5. Enmiendas de los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular, con los

números de registro de entrada 26231, la de Ciudadanos, y 26232, 262333, 26234 y 26235, las del Popular, a la Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Foro Asturias por la que se insta al Consejo de Gobierno a elaborar, dentro del próximo período de sesiones, una Instrucción en la que de forma transparente, se simplifique la metodología contemplada en el Anexo II del 'Decreto 121/2013, de 27 de diciembre' (10/0178/0579/20150).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e) y 221.2 y 3 del Reglamento de la Junta General, así como en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 28 de julio de 2015 (BOJG/X/B/16), modificado por el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 29 de septiembre de 2015 (BOJG/X/B/52) sobre horario de presentación de mociones y de enmiendas a proposiciones no de ley, acuerda:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas.

Segundo. Disponer su traslado a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.